

# LA VERDADERA FIESTA PATRIA DE LOS COLOMBIANOS

*Por: Alfonso López Michelsen (QEPD)*

Bogotá, 17 de mayo de 1949

Señor rector y señores consiliarios del  
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario  
La Ciudad



En mi condición de profesor de Derecho Público de esta Facultad, me permito dirigirme a ustedes como suprema autoridad del Colegio Mayor para solicitarles que el próximo 17 de julio, cuarto centenario de la creación de la Audiencia del Nuevo Reino, se celebre tan memorable acontecimiento en el Colegio como es debido.

En efecto, por real Cédula de 17 de julio de 1549, expedida en Valladolid a solicitud de los vecinos del Nuevo Reino por el Emperador Carlos V, se erigió una audiencia en la ciudad de Santa Fe, audiencia cuyo distrito debía abarcar “las provincias del Nuevo Reino, Santa Marta, Río de San Juan, Popayán, lindando con Quito, Guayana o Dorado y Cartagena”, según reza tal documento. Tales fueron los orígenes de la República de Colombia, y, sin embargo, no aparece por parte alguna el propósito de conmemorar este suceso.

Un prejuicio antiespañol, el cual es necesario desarraigar de la conciencia pública, hace que fechas como esta, se olviden deliberadamente o se sustituyan por otras de mucho menor significado histórico. Quien estas líneas escribe considera, por el contrario, que la verdadera fiesta patria de los colombianos tiene que ser aquella que señala su ingreso a la comunidad de naciones civilizadas y que dio origen a su vida independiente dentro del concierto continental, o sea, el 17 de julio de 1549, cuyo cuarto centenario debiera celebrarse en toda la República con singular esplendor. Fue en esta fecha cuando los territorios que constituyen la actual República de Colombia se segregaron de la Audiencia de Santo Domingo creándose una entidad política autónoma con su capital, sede de la vida legislativa, judicial y administrativa, en la ciudad de Santa Fe. De este primer núcleo político surgieron posteriormente la Presidencia, luego el Virreynato y más tarde la República de Colombia. Así, pues, la historia común de los colombianos, aquella que nos distingue de nuestros hermanos del Continente, arranca de esta fecha, y seríamos en extremo injustos con nuestros antepasados y colonizadores, si perseverando en una concepción trunca de nuestra historia que aspira a celebrar como fechas patrias solo aquellos aniversarios de acontecimientos ocurridos durante el Período Republicano, intentáramos seguir pretermitiendo efemérides como esta.

En verdad, ninguna entre las revoluciones, políticas, jurídicas o morales, que han transformado la fisonomía nacional en el curso de los siglos ha revestido tanta trascendencia como la que se conmemora el 17 de julio de 1949. No solo se organizó desde esa fecha por primera vez la entidad política que debía con los siglos dar origen a la actual República de Colombia, sino que fue también desde entonces cuando comenzaron a difundirse entre nosotros los beneficios de la civilización cristiana, y cuando de un pueblo bárbaro, compuesto por indios desnudos, antropófagos y polígamos, la sociedad de esta parte de América comenzó a transformarse en una organización cristiana y democrática en donde al poder omnímodo del cacique se substituyó el concepto del Derecho Público. Es, pues, también esta fecha, por excelencia, la fiesta del Derecho colombiano.

Difícilmente podría afirmarse que con anterioridad a la fecha de creación de la Audiencia de Santa Fe, y más prominente aún, de la venida de los conquistadores castellanos, existiera entre nosotros derecho alguno, público o privado. El poder de los jefes o caciques indígenas no conocía límite alguno y se ejercitaba como un hecho de fuerza omnímoda. La existencia del derecho entre nosotros data precisamente del momento en que se adoptaron, acondicionándolas a nuestro medio, las instituciones españolas. Fue solamente cuando se les enseñó a los indios el concepto cristiano de la dignidad humana, fundamentado sobre el destino sobrenatural de la especie, cuando comenzó a concebirse al Estado como un poder limitado por derechos naturales, inherentes a la condición de criatura racional de sus sujetos. Esos mismos derechos naturales fueron los que, con criterio afrancesado, y deficientemente enumerados, se enunciaron como derechos del hombre en nuestras Declaraciones de Independencia. De ahí surgió el error difundido por espacio de más de un siglo en los textos de una historia patria adocenada y convencional, escrita a raíz de la Guerra de la Independencia, cuando aún no se habían acallado los odios surgidos de la contienda armada, error según el cual durante el período colonial no solo se desconocieron y vulneraron todos los derechos civiles, sino que se ignoraron aquellos propios de la dignidad de la persona humana, como si este concepto jurídico no hubiera tenido su origen en la doctrina católica que inspiraba a la Monarquía española. Tal es el afán de buscarle ancestro francés o anglosajón a nuestras instituciones jurídicas que, aún en nuestros días, se quiere celebrar como fecha del reconocimiento de los derechos del hombre en nuestro suelo, no la de la creación de la primera audiencia española en Santa Fe sino la del 20 de julio de 1810, del cual dice con razón don Miguel Antonio Caro que puede ser aniversario de una revolución política reflejo de las revoluciones francesa y norteamericana, pero no de la Independencia ni del reconocimiento de los derechos naturales entre nosotros.

En este mismo Colegio, fundado muchos años antes de que se pensara en constituirse por primera vez una República independiente del antiguo Virreynato, se les enseña a los estudiantes a hablar de la tiranía y el oscurantismo colonial, como si precisamente no estuviéramos usufructuando en estas aulas de la generosidad y del afán de cultura de nuestros antepasados castellanos. No se les enseña en cambio a las juventudes, por qué todavía no se ha empezado a reaccionar contra los errores difundidos en más de cien años, que en la actualidad todos los rumbos de la nacionalidad se encaminan hacia una conveniente rectificación histórica en el sentido de restablecer dentro de los moldes modernos las viejas instituciones coloniales.

Paradójicamente, en otras latitudes como en la Inglaterra laborista, el profesor Harold Laski, sostiene reiteradamente en sus obras que en el pensamiento de los teólogos y filósofos españoles de los siglos XVI y XVII es en donde puede hallarse la más valiosa contribución jurídica para dilucidar los problemas sociales de la vida contemporánea, a la luz del concepto de Derecho Natural, tal como

lo concibieron un Vitoria o un Covarrubias. Nosotros, por el contrario, mientras otros admiran el genio político español, abominamos de nuestras tradiciones, y no solo hemos adoptado toda clase de instituciones extranjeras indiscriminadamente, sino que hemos llegado a admitir con la calidad de un dogma intocable la superioridad de las razas nórdicas, lamentando que nuestros conquistadores no hubieran sido los mismos que llegaron a las playas de Norteamérica. El suscrito, por estar honradamente convencido de lo contrario, y pensar que va de por medio el interés nacional en desarraigar semejantes prejuicios, desearía, y así lo somete respetuosamente a las autoridades del Colegio, que, con la celebración de este 17 de julio, se inicie una vasta labor de rectificación histórica que contribuya a redimir a nuestra juventud de lo que no puede menos de calificarse de complejo de inferioridad ante otros pueblos.

Es necesario convencernos de que, después de un siglo de experimentación no siempre fecunda, porque produjo toda clase de revoluciones y trastornos sociales que tuvieron por causa principal la manía de copiar sin mayor discriminación la constitución Norteamericana, hemos llegado en nuestros países a un punto de la vida nacional en que, si no en la doctrina, por lo menos en los hechos, regresamos al viejo cauce de inspiración cristiana que le había dado grandeza a nuestra patria, porque no otro es el sentido de lo que algunos suelen llamar revolución de nuestro tiempo.

La Nación colombiana, hasta la implantación de las doctrinas individualistas se había desarrollado mediante la intervención tenaz del Estado en todos los órdenes de la actividad pública. La circunstancia de haber constituido nuestro suelo un dominio ultramarino dependiente de la Corona de España obligó a los gobernantes a practicar una política de intervención del Estado para impulsar la agricultura, el comercio, la minería y la industria, como no se había hecho antes ni después en nuestra historia. En menos de cien años no solo se desarrolló económicamente nuestro país, hasta donde era posible en esas épocas, sino que se enseñaron a los aborígenes los rudimentos de la religión del alfabeto, del derecho y de las matemáticas que por sí solos apenas habían logrado vislumbrar. Doctrinas venidas de otras latitudes y principalmente de las concepciones utópicas de Juan Jacobo Rousseau en lo político y de los anglosajones en lo económico, determinaron el eclipse del Estado paternalista por espacio de más de un siglo con grave perjuicio para la riqueza pública y privada, no menos que para la cultura nacional. Al mismo tiempo, esas mismas doctrinas según las cuales la soberanía una, indivisible e inalienable reside en la Nación, y no en la solidaridad social, nos llevó inevitablemente, a semejanza de los estados europeos, a constituir países antagónicos y rivales en lo que hasta entonces había sido un conjunto de estados semisoberanos orientados colectivamente por el Estado Español. Cabe preguntar entonces ¿qué otra cosa buscamos en nuestro tiempo distinta de reducir la soberanía de los estados americanos a una nueva solidaridad continental para volver a reagrupar lo que divorció la aplicación de la doctrina extranjera?

Y si se dice en nuestro tiempo que la propiedad desempeña una función social, o sea, que el ejercicio del derecho privado de propiedad está sometido al interés colectivo ¿qué se hace si no volver por los fueros de la antigua concepción católica, desechando el concepto absolutista del derecho de propiedad puesta en boga por el calvinismo anglosajón? Precario fue el derecho de dominio bajo el régimen colonial, porque casi siempre estuvo sujeto a la condición resolutoria de la explotación económica del suelo por el propietario para poder conservarlo. ¿No es acaso este el mismo ideal contemporáneo de hacer dueños solo a los que laboran la tierra en oposición a quienes solo ejercen el dominio sobre el papel? Y ¿qué decir del principio de separación de los tres poderes del Estado del poder público, transitoria

innovación con que quiso sustituirse, debilitando el Estado, el principio de colaboración y asistencia que se prestaban los diversos órganos del poder bajo el dominio español? ¿No hemos renunciado de una vez por todas en nuestra propia Constitución a tan ilusorio divorcio de los poderes para admitir que solo existe la cooperación entre los distintos órganos del Estado?

Otro tanto sucede con la manera como se elabora el Derecho de nuestros días. El auge que alcanzan los precedentes judiciales y administrativos como fuentes del Derecho Positivo nos demuestra de manera inconfundible la sabiduría de la legislación de Indias, fruto de los siglos de experiencia, en donde se atendía de preferencia al contenido de las disposiciones y a sus consecuencias sociales, más que a su tenor literal para dejar de ejecutarlas. Conceptos nuevos en la apreciación del derecho, tales como el de la equidad, la ilicitud en el enriquecimiento sin causa, el abuso en el ejercicio mismo de los derechos, se han abierto camino en los últimos años dentro de la legislación positiva colombiana como una reacción contra el criterio formalista de aplicar puramente el texto de las leyes, según las concepciones rousonianas y, al mismo tiempo, es cada día más notorio el afán de nuestros legisladores de expedir leyes adecuadas a las distintas regiones del país, reconociendo las diferencias del clima, las costumbres, el medio ambiente, la alimentación, el vestido, etc. No otra cosa practicaron los gobernantes españoles a quienes se tachó en su día de casuistas y leguleyos, porque no buscaron la uniformidad legislativa en todo el Continente.

Ahora bien, si, como la experiencia lo demuestra cada día en todos los órdenes de la vida nacional, la tendencia general es la de volver a la inspiración de las instituciones castellanas, sea con el principio la intervención del Estado, sea con el de la colaboración de los órganos del poder público, o con el de la solidaridad americana, o bien con el sometimiento de la propiedad privada al interés colectivo, o con la lucha del poder político en contra del comercio desenfrenado de tipo laiseferista, y a favor de los consumidores o en el esfuerzo por recuperar para el dominio eminente del Estado nuestro subsuelo, como en tantos otros aspectos de la vida nacional que sería ocioso enumerar en esta comunicación, el suscrito se atreve a sugerir que en las aulas de este Colegio Mayor, obra magnífica de la religión y la Corona que nos trajeron la civilización, se rinda el justo homenaje a su fundador Fray Cristóbal de Torres de escoger la fecha de la creación de la primera audiencia de Santa Fe para iniciar la rectificación de los errores difundidos en un siglo de sectarismo contra su patria y en contra de la teoría política de sus convicciones religiosas.

No otra es la finalidad de esta carta cuyo contenido someto al ilustrado estudio del señor rector y los señores consiliarios.

Atentamente,

**ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN**

